



VISTO:

El Convenio suscripto entre la Municipalidad de General Villegas y la empresa SUMSER SRL; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Empresa cede el uso de un Gabinete Sensométrico a la Municipalidad a efectos de realizar los estudios psicofísicos adecuados a los contribuyentes que así lo soliciten, a fin de obtener la licencia de conducir.

Que dicho Equipo Sensométrico evaluará la capacidad visual en diferentes aspectos (agudeza visual, visión estereoscópica, visión nocturna, visión encandilada, reconocimiento de colores, etc.), la audición en distintas frecuencias y ciclos.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para que convalide el instrumento señalado.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

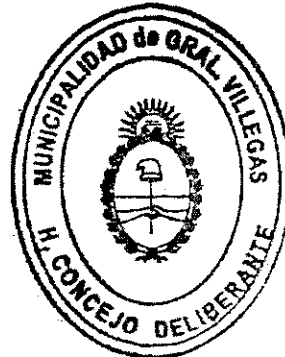
ORDENANZA N° 6512

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de General Villegas y la empresa SUMSER SRL, el cual como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ENERO DE
DOS MIL VEINTICUATRO.**


GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.




CLAUDIA G. ESAIN
Presidente H.C.D.

CONTRATO

Entre SUMSER S.R.L. representada suficientemente en este acto por su Socio Gerente, el Lic. Juan Pablo Pieve, constituyendo domicilio a los efectos del presente contrato en la calle Ing. Thedy 158 Bis, piso 5, oficina 20, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, por una parte y de ahora en más "la Empresa", y la Municipalidad de General Villegas, de ahora en más "el Usuario", representada en este acto por el Dr. Gilberto Oscar Alegre, en su carácter de Intendente Municipal, constituyendo domicilio a los efectos en la calle Pringles N° 351, de la ciudad de General Villegas, provincia de Buenos Aires, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA

La Empresa cede el uso de 1 (un) GABINETE PSICOSENSOMÉTRICO y 1 (un) EQUIPO DE VISIÓN y AUDICIÓN al Usuario por el tiempo y bajo las condiciones que establece el presente contrato a efectos de realizar los estudios psicométricos y sensométricos adecuados a los contribuyentes que soliciten su licencia de conducir, en las ciudades con Centro de Emisión que posee el Partido.

SEGUNDA

El **Gabinete Psicosensométrico** que proveerá la Empresa deberá poseer las siguientes características; evaluar la capacidad visual en los siguientes aspectos: agudeza visual (test de Snellen), visión estereoscópica, discromatopsia (test de Ishiara), foria vertical y horizontal (balance muscular de los ojos), visión nocturna, visión encandilada, recuperación al encandilamiento, reconocimiento de colores, perimetría; evaluar audición en distintas frecuencias y ciclos (de 0 a 80 decibeles y de 250 a 8000 HZ); y evaluar psicometría mediante: control temporo espacial, prueba de control bimanual preciso sin ritmo impuesto (test de palanca), reacciones múltiples condicionadas (atención concentrada, asociación de figuras y tiempo de reacción), reactimetría, reacciones múltiples no condicionadas, coordinación viso-motora y atención concentrada (test de punteo), coordinación bimanual y viso-motriz en forma disociada (test de Bonnardel).

El **Equipo de Visión y Audición** que también proveerá la empresa deberán tener las siguientes características: evaluar la capacidad visual en los siguientes aspectos: agudeza visual (test de Snellen), visión estereoscópica, discromatopsia (test de Ishiara), foria vertical y horizontal (balance muscular de los ojos), visión nocturna, visión encandilada, recuperación al encandilamiento, reconocimiento de colores, perimetría; y evaluar audición en distintas frecuencias y ciclos (de 0 a 80 decibeles y de 250 a 8000 HZ).

SUMSER S.R.L.
Lic. Juan Pablo Pieve

Dr. CÉSAR ANTRAL I FIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal

Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

TERCERA

El municipio se compromete a proveer para el correcto funcionamiento y para preservar la vida útil del equipamiento objeto del presente una conexión eléctrica de 220v / 50 hz estable y estabilizadores de corriente portátiles (para evitar que las subas abruptas de tensión eléctrica dañen el equipamiento).

CUARTA

El Usuario se compromete a suministrar una conexión a Internet estable con la finalidad de recibir soporte técnico, actualizaciones e informar la cantidad de exámenes realizados.

QUINTA

El Usuario reconoce como único y exclusivo propietario del equipamiento a la Empresa, y que el presente contrato no significa de ninguna forma la transferencia de dominio respecto de las 2 unidades.

SEXTA

Con la entrega del equipamiento el Usuario recibe la tenencia del mismo y su derecho de uso; asumiendo asimismo la guarda y el cuidado de las 2 unidades, siendo en consecuencia responsable único y exclusivo por todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente con la unidades o por las mismas se ocasionen a la Empresa o a terceros en su persona o a sus bienes.

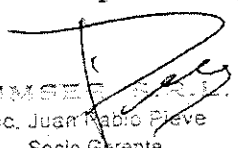
SÉPTIMA

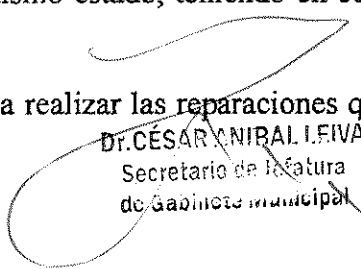
Se establece a cargo del usuario que éste deberá contratar por su cuenta y a su costo un seguro endosado a favor de la Empresa que cubra los riesgos de responsabilidad civil, robo, incendio y destrucción total o parcial. En caso de que la compañía aseguradora rechazase total o parcialmente el pago de las indemnizaciones y gastos correspondientes a cualquier tipo de siniestro, el Usuario será responsable frente a la Empresa debiendo indemnizar íntegramente todos los daños y perjuicios sufridos.

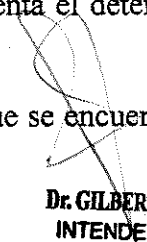
OCTAVA

El Usuario manifiesta recibir el equipamiento objeto del presente contrato en perfectas condiciones de funcionamiento, obligándose a mantenerlo en el mismo estado, teniendo en cuenta el deterioro natural que se produce por su uso..

La Empresa se compromete a proveer los repuestos y a realizar las reparaciones que se encuentren


SUMSE S.R.L.
Lic. Juan Pablo Pieve
Socio Gerente


Dr. CÉSAR NIVAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete municipal


Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRÍA
INTENDENTE MUNICIPAL

incluidas en la garantía de las unidades, en el marco de un buen uso de las mismas.

Los servicios de mantenimiento respecto de las 3 unidades objeto del presente contrato deberán ser prestados exclusivamente por la Empresa.

La Empresa pondrá a disposición del Usuario una Mesa de Ayuda remota para asistir a los 2 operadores del equipamiento en el uso del mismo, siendo esto a exclusivo cargo de la Empresa.

En caso de avería, desperfecto o cualquier otro inconveniente que genere el impedimento del funcionamiento de las unidades y por ende la interrupción del servicio que se brinda con las mismas, el Usuario solicitará a la Empresa el mantenimiento, revisión o reparación necesaria, prestación que deberá ser satisfecha por la Empresa de manera inmediata.

NOVENA

Las unidades objeto del presente deberán permanecer en los siguientes domicilios, no pudiendo el Usuario trasladarlas sin expresa autorización por escrito de la Empresa:

- 1) **Gabinete Psicosensométrico:** permanecerá en la dirección de calle Pringles Nro 351, de la localidad de General Villegas, provincia de Buenos Aires.
- 2) **Equipo de Visión y Audición:** permanecerá en la dirección de calle Pringles Nro 351, de la ciudad de General Villegas, provincia de Buenos Aires.

DÉCIMA

La Empresa impartirá al Usuario las instrucciones precisas y capacitará al personal que el Usuario indique sobre el funcionamiento, manejo y cuidados del equipamiento objeto del presente sin costo alguno. Asimismo, el personal autorizado por la Empresa podrá ingresar en cualquier momento, dentro del horario de trabajo, a los locales donde las unidades sean instaladas para comprobar el estado y el buen uso impartido a las mismas.

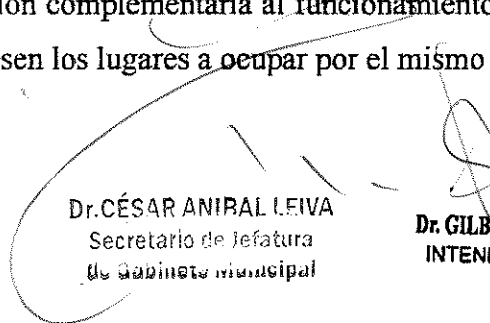
DÉCIMO PRIMERA

El Usuario abonará a la Empresa mensualmente en forma vencida, por cada examen de evaluación realizado la suma de \$ 1.890 (pesos mil ochocientos noventa) final, impuestos incluidos.

DÉCIMO SEGUNDA

La responsabilidad de la Empresa cesa al dejar el equipamiento armado y funcionando en los lugares que el Usuario le haya asignado. Toda la instalación complementaria al funcionamiento del equipamiento así como el acondicionamiento que requiriesen los lugares a ocupar por el mismo será a cargo del Usuario.


SUMSER S.R.L.
Lic. Juan Pablo Fieva
Socio Gerente


Dr. CÉSAR ANIRAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal


Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

DÉCIMO TERCERA

Este contrato es intransferible salvo acuerdo por escrito de las partes, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial de las obligaciones y derechos derivados del mismo.

DÉCIMO CUARTA

Las partes manifiestan que han hecho un pormenorizado análisis de las contraprestaciones que asumen, hallando las mismas equivalentes. Toda alteración, cualquiera fuere su naturaleza, ha sido ponderada y corresponde al riesgo razonable que es propio de cada contratante, renunciando por tal razón -recíprocamente- a sostener desequivalencias en las contraprestaciones, hechos imprevisibles o lesión enorme como impedimento para el incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la parte cumplidora se encontrará facultada a rescindirlo, ello previa intimación fehaciente a la incumplidora para que en el término no mayor de 30 días dé cumplimiento a sus obligaciones.

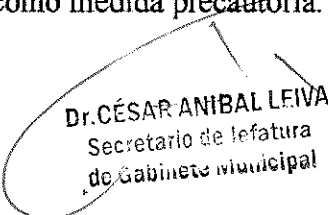
DÉCIMO QUINTA

Cuando la Empresa considerase que el Usuario no cumple con lo estipulado por el presente contrato, lo intimará para que regularice dicha situación en un plazo perentorio, no mayor a 30 días, y con indicación clara de cuál o cuáles son las obligaciones incumplidas.

De no regularizar el Usuario el cumplimiento de este contrato dentro del plazo fijado por la Empresa, ésta podrá exigir la devolución del equipamiento objeto del presente, y el Usuario deberá efectuar la entrega del mismo dentro de los diez días posteriores a la notificación efectuada en tal sentido.

En caso de rescisión por cualquier causa del presente contrato, el Usuario deberá entregar las 3 unidades al sólo requerimiento por escrito de la Empresa y dentro del plazo de 10 días de efectuado, por lo que el Usuario reconoce que si no devuelve el equipamiento dentro del plazo aludido en tales circunstancias, podrá considerársela incurso en el delito de apropiación indebida de cosa ajena, y se compromete informar a las personas que impidan la restitución, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que pueden verse en la situación de tener que responder penalmente por su actitud. Sin perjuicio de la acción penal, la Empresa podrá ejercer las acciones del Código Civil, como las previstas en el Código de Procedimientos Civil y comercial de la Nación o de cualquier otra ley y/o norma dictada por la autoridad competente, pudiendo solicitar en todos los casos el secuestro del equipamiento objeto del presente, como medida precautoria.


GUMSER S.R.L.
Lic. Juan Pablo Pleva
Socio Gerente


Dr. CÉSAR ANIBAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal


Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

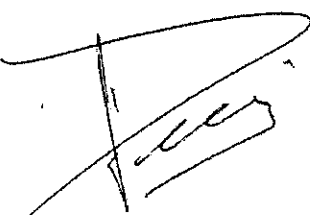
DÉCIMO SEXTA

El presente contrato se celebra por el plazo de CUATRO MESES, a partir del 1 de Enero de 2024, venciendo por lo tanto el 30 de Abril de 2024.-

DÉCIMO SÉPTIMA

A todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán validas todas las notificaciones que se hicieran y se someten a jurisdicción del Juzgado Contencioso administrativo del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de General Villegas, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2023.



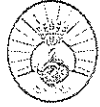
SUMSER S.R.L.
Lic. Juan Pablo Pieve
Socio Gerente



Dr. CÉSAR ANIBAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal



Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 13315/23.

La Ordenanza N° 6512, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS

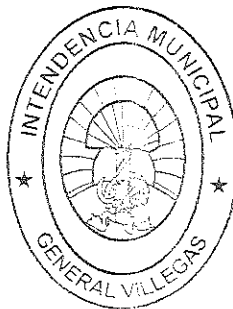
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Promúlgase a partir de la fecha, la Ordenanza N° 6512, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las Oficinas de Secretarías de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, de Seguridad, Contaduría, Tesorería, Departamento de Expedición y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

General Villegas, 29 de Enero de 2024.

Dr. CÉSAR ANIBAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal



Dr. GILBERTO OSCAR ALEGRE
Intendente Municipal

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 155
dlg